

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1410

REAL ORDEN CIRCULAR

Reconocida y proclamada por constantes manifestaciones de la opinión pública la urgencia de establecer nueva organización provincial y municipal en armonía con las necesidades modernas, procurando las mayores garantías posibles de independencia para las Corporaciones en todo aquello que constituya materia propia de su exclusiva competencia, se estudian y preparan en la actualidad por este Ministerio los correspondientes proyectos de ley con el propósito de someterlos al Parlamento tan pronto se inaugure la nueva legislatura.

El momento para examinar y plantear leyes de tanta trascendencia no puede demorarse por más tiempo, mucho menos cuando todos los Gobiernos han reconocido la conveniencia apremiante de la reforma por la realidad del perjuicio que para los intereses generales produce el funcionamiento actual de las Corporaciones populares; y la empresa ha de ser mucho más llana desde que han dejado de constituir compromisos políticos de escuela aquellos prejuicios

dogmáticos sobre descentralización y autonomía locales, que tanto han dificultado hasta ahora la obra positiva de extender y aplicar en el grado conveniente los principios á los órganos activos, nacidos siempre de la elección popular, á quienes se haya de entregar en lo sucesivo la administración de los pueblos.

La reforma, en general, encierra y significa labor lenta y de perseverante y cuidadoso esmero, cual la realiza desde hace tiempo este Ministerio, acumulando datos y antecedentes, proporcionados, sobre todo, por las enseñanzas de la práctica en el despacho de asuntos que á la administración local afectan y que han dado por resultado el íntimo convencimiento de que la reforma ha de procurarse como direcciones capitales la variación de los actuales organismos en sus funciones administrativas y económicas, dignificando las Corporaciones, reconociéndolas amplia personalidad jurídica y facultades ordenadas en los asuntos propios de su competencia, para evitar el apartamiento que hoy se advierte en los elementos más sanos del país, de los que mayores garantías de respetabilidad ofrecen y son prenda más segura de éxito de la administración regional y local; alejamiento que adquiere por momentos proporciones más alarmantes y que á todo trance debe evitar el Gobierno en beneficio de los intereses generales y comunales de los mismos pueblos.

Estudiadas las múltiples cuestiones que se relacionan con este proyecto, acaso el más importante entre los diversos que tienden á una amplia reforma de los servicios públicos, todos encaminados á fines y propósitos de mejoramiento administrativo y económico, para la cual se impondrá el completo desvío de las operaciones

electorales, ocasión de los mayores riesgos y daños para la buena administración local, queda un punto muy importante para cuya resolución se necesita comprobar con toda exactitud algunos datos estadísticos que V. S. ha de proporcionar como servicio de gran urgencia.

El art. 2.º de la vigente ley de Ayuntamientos procuró organizar los términos municipales en forma fija y conveniente, atacando el mal mayor que hoy se lamenta en nuestra Administración municipal, ó sea la multitud de Municipios que por su escaso número de habitantes residentes y falta de los más indispensables elementos económicos de vida propia, sólo constituyen manifiesta perturbación.

Si el daño se evitaba para lo sucesivo en la ley, no se cortaba de raíz por respetos tal vez á derechos difíciles de comprobar, puesto que se autorizó la continuación de los términos existentes que tuviesen Ayuntamiento, aun cuando no reunieran la precisa condición de los 2.000 habitantes residentes.

Este mal es de tanta importancia, que basta sólo fijarse en que existen 3.167 Ayuntamientos de menos de 500 habitantes y 2.362 de más de 500 y menos de 1.000, dándose el caso de desproporción y falta de unidad muy digno de estudio, de que mientras las provincias de Galicia no tienen más que un solo Ayuntamiento de menos de 1.000 habitantes, y Asturias tres solamente, figuran, en cambio, Burgos con 443, Guadalajara con 369, Soria con 330 y Huesca con 308 Ayuntamientos de menos de 1.000 residentes.

En vista de lo expuesto, y á fin de puntualizar y conocer con exactitud la verdadera situación actual de los Ayuntamientos de esa provincia de su mando;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que V. I. comunique á este Ministerio datos completos sobre los siguientes extremos:

1.º Estadística general de los Municipios de 2.000 habitantes existentes, que reúnen las condiciones establecidas en el art. 2.º de la vigente ley Municipal, justificando el cumplimiento de los tres apartados, y también de los menores de 2.000 residentes, especificando la razón legal de su existencia, medios económicos propios y fijos, condiciones de vitalidad, señalando aquéllos que carecen de personal apto y medios materiales para los cargos públicos y vida municipal y se mantienen sin propios recursos, sostenidos por repartimientos generales que suelen exceder de uno de sus elementos principales, ó sea el recargo sobre las contribuciones, de los límites legales, allí donde no cabe establecer arbitrios, y que forzosamente y por causas ajenas á ellos mismos tengan desatendidos sus servicios y en descubierto sus obligaciones.

2.º Distancia exacta que medie entre los pueblos ó caseríos dentro de un mismo término municipal y la capitalidad, tratándose siempre sólo de Ayuntamientos de 2.000 y menor número de residentes, y el mismo dato respecto de esos pueblos y las cabezas de Municipios limítrofes, para poder conocer, en caso de legal supresión, dónde podrían ser agregados.

3.º Número de Asociaciones ó Comunidades de Ayuntamientos existentes en esa provincia que funcionan en armonía con lo prevenido en el artículo 80 de la vigente ley Municipal; fines para que se hayan asociado; medios de acción puestos en práctica; trabajos y beneficios que realizan; su administración, fondos y

cuanto pueda ilustrar la materia y justificar ó contradecir la conveniencia de estas Asociaciones.

4.º Los datos y antecedentes precedentes para el conocimiento de los pueblos agregados á otros términos municipales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 90 al 96, manifestando si existen las Juntas administrativas, cómo funcionan y causas que aconsejen ó justifiquen la existencia de estos agregados, como también si hay medios ó posibilidad de que los pueblos que se encuentran en tales condiciones entren á formar parte de los Ayuntamientos limítrofes ó constituir otros nuevos.

Se encarece á V. S. el mayor celo en este servicio especial, que deberá realizarse antes del día 20 de Junio próximo, plazo improrrogable por la necesidad ya manifestada de presentar á las Cortes los correspondientes proyectos de reforma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1901.—P. C., C. Groizard.

Sr. Gobernador civil de

(“Gaceta,” del 1.º de Junio.)

Dirección general de Sanidad

CIRCULARES

Con ser tan indispensable á esta Dirección general un perfecto conocimiento del estado de la salud pública de la nación española con el objeto de disponer los medios que en cada caso deban establecerse para preservarla, restablecerla y siempre procurar su mejoramiento, es lo cierto que hasta el momento actual aparecen incumplidas cuantas disposiciones se han dictado para la consecución de tan importantes fines.

Imposible es, hoy por hoy, á este Centro saber dónde castigan las enfermedades infecto-contagiosas, cuánto castigan y qué disposiciones se adoptan para combatir el daño. Ignorante ha estado esta Dirección, y todavía sigue, de la extensión y la gravedad que ha tenido y pueda tener aún la epidemia de meningitis cerebro-espinal que viene padeciendo España, y de la cual adquirió conocimiento por comunicaciones de la que padece el vecino reino lusitano. Noticias particulares, posteriormente sabidas, y estudios publicados por algunos Profesores ilustrados en revistas científicas y profesionales españolas, han demostrado que esta enfermedad se ha padecido también en muchos puntos de nuestra Nación, que ha causado numerosas víctimas, y, sin embargo, nada sabemos en concreto y por conducto oficial acerca de tan importante asunto.

Un estado de cosas semejante, que lo mismo que se refiere de la meningitis cerebro espinal se puede decir de la difteria, la viruela, la escarlatina y todas las enfermedades transmisibles, cualquiera que ellas sean, no

puede ni debe continuar así. Lo menos que se debe exigir por la conciencia pública á esta Dirección es que sepa dónde y en qué grado padece la salud pública de España; y lo menos que debe exigir asimismo esta Dirección es que la tengan al corriente de estas importantísimas cuestiones los funcionarios á quienes corresponda este deber por la ley y por repetidas disposiciones administrativas.

Por consecuencia de esto, é independiente de lo que otras disposiciones de la ley determinaren acerca de la declaración obligatoria de enfermedades transmisibles, esta Dirección recuerda á los Alcaldes, á las Juntas de Sanidad, á los Inspectores provinciales de Sanidad, y muy especialmente á los Subdelegados, que quedan obligados á comunicarle aquellas alteraciones de la salud pública que, excediendo de una morbilidad y mortalidad ajustadas á lo que se pudiera llamar tipo normal ó habitual, denuncien la existencia de algo extraordinario, ya en la calidad, ya en la cantidad de enfermedades.

Montado en esta Dirección un registro especial de dichas alteraciones, nuestra atención seguirá con interés materia tan importante, y aplaudiendo el celo que en ella se demuestre, significará con pena su descontento cuando observe que la negligencia sigue reinando en una clase de intereses que tan directamente afecta á la riqueza y á la felicidad públicas.

A este fin debe V. S. interesar, por medio de los Alcaldes respectivos, de los Médicos que en esa provincia ejerzan, y especialmente de los titulares y Subdelegados de Medicina, bajo los apercibimientos y correcciones que autoriza á V. S. aplicar el art. 23 de la ley Provincial, que cumplan exactamente las obligaciones que fijan el artículo 7.º, disposición 1.ª del reglamento de Subdelegaciones de 24 de Julio de 1848, la disposición 2.ª de la orden circular de 24 de Junio de 1884 (*Gaceta* del 25); regla 27 de la Real orden de 20 de Abril de 1886 (*Gaceta* del 21); regla 3.ª de la Real orden de 29 de Agosto de 1892 (*Gaceta* del 30) y circulares de esta Dirección general de 30 de Julio, 10 de Septiembre y 10 de Octubre de 1900, publicadas en *Gacetas* de los días 31, 11 y 13 de los respectivos meses. Por dichas disposiciones y por esta circular se significa á los Alcaldes, Inspectores provinciales de Sanidad y Subdelegados el deber de dar cuenta á este Centro de cualquiera alteración que con el carácter epidémico presente la salud pública en sus respectivas jurisdicciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1901.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(“Gaceta,” del 4 de Junio.)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, las Juntas provinciales durarán cuatro años, re-

novándose por mitad en cada bienio, quedando aquéllas constituidas el día 1.º de Julio.

Por la promulgación de la ley de 28 de Noviembre de 1899 se estableció, en lugar del año económico, el año natural ó civil para el servicio de la Administración del Estado.

Por el Real decreto de 19 de Junio del año próximo pasado se sometió á la anterior disposición de la ley Provincial, en cuanto se refiere á la constitución de las Diputaciones, y análogos acuerdos se han dictado con el fin de que se rijan por el año natural lo relativo á la cobranza de tributos, y á la duración de los contratos administrativos celebrados por las Diputaciones y Ayuntamientos.

Varias Juntas provinciales de Beneficencia han elevado consulta á este Centro respecto á la época en que deben hacerse las renovaciones bienales de la mitad de los individuos que las componen, si en 1.º de Julio, como dispone la instrucción, ó en 1.º de Enero, armonizándolas á lo que preceptúa la ley de 28 de Noviembre de 1899 respecto al año natural.

Las razones que han inspirado las anteriormente expresadas soberanas disposiciones pueden, sin inconveniente alguno, hacerse extensivas al presente caso; pues todas ellas se encaminan á unificar en lo posible los servicios de la Administración del Estado.

Por todo lo cual, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S., á los Sres. Prelados de las respectivas diócesis y á las Juntas provinciales de Beneficencia, remitan á este Ministerio las relaciones y ternas que disponen el apartado 5 y 6 del artículo 9.º, y art. 13 de la instrucción del ramo, en todo el mes de Noviembre del corriente año, á fin de dar cumplimiento á los artículos 10, 11 y 12 de la misma, con objeto de llevar á cabo la renovación de la mitad de los Vocales y que queden constituidas las Juntas el día 1.º de Enero del próximo año, continuando las mismas hasta aquella fecha tal y como hoy están formadas.

Madrid 24 de Mayo de 1901.—El Director general, C. Groizard.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

(“Gaceta,” del 26 de Mayo.)

Ayuntamientos

DOS TORRES

Núm. 1348

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, que forma el Secretario que suscribe cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal:

Sesión del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Francisco García Arévalo.

Se procedió á la clasificación y declaración de soldados.

Sesión del día 4

Se procedió á fallar las revisiones de los reemplazos de 1898 á 1899.

Sesión del día 10

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

También lo fué la distribución de fondos para el presente mes.

Lo mismo fueron los extractos de los acuerdos capitulares correspondientes al mes de Febrero.

Se fallaron definitivamente las excepciones pendientes de los mozos del actual reemplazo.

Se aprobó una lista de jornales, importante 153 pesetas.

Se acordó librar de imprevistos el importe de los reintegros de padrones de cédulas y demás gastos.

Se dió cuenta de la circular del señor Administrador de Hacienda, de 25 del anterior, por la que manda se proceda á la renovación de la mitad de la Junta pericial de amillaramiento. En su virtud, la Corporación acordó eliminar á los nombrados en el año 1897, y que al efecto se instruyera el oportuno expediente, con espresión de sección y categoría á que correspondan los propietarios.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 17

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se examinó el expediente para la renovación de la mitad de la Junta pericial, nombrando el Ayuntamiento por su parte á los contribuyentes D. Juan José Moreno Jurado, D. Antonio González Rodríguez, D. José Moreno Rubio y D. Manuel Espejo Serrano, y como suplente á D. Manuel Hoyo Alcudia, proponiendo terna para que la Administración elija los que les corresponda, acordándose notificar el nombramiento á los designados, según dispone el art. 36 del Reglamento.

Que se paguen de imprevistos 12'50 pesetas á D. Santiago García Arévalo, por un pedazo de terreno cedido á la vía pública.

Que se satisfagan á Hipólito Fernández 17'87 pesetas, por composturas de herramientas.

Se aprobó una relación de limosnas como socorros domiciliarios, á María Madueño y otros, de 30 pesetas.

También lo fué la cuenta de gastos por elecciones de Diputados provinciales.

Que se libere de imprevistos 16 pesetas á favor de Ricardo Parejas, por gastos de hospedaje del teniente de la Guardia civil.

Sesión del día 24

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se concedió una parcela de terreno como sobrante de la vía pública á D. Francisco García Arévalo, previo pago de su importe.

Se acordó un socorro domiciliario de 7 pesetas mensuales, por término de un año, á favor de Francisco Muñoz, para ayudar á lactar á un hijo.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 31

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Los anteriores extractos han sido

aprobados en sesión ordinaria de 7 de los corrientes.

Y para que conste pongo la presente, que visa el señor Alcalde, en Dos Torres á 30 de Abril de 1901.—Faustino Moreno Madueño.—Visto bueno: El Alcalde, García Arévalo.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 1393

Don Francisco Torralbo y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiendo terminado el contrato de arriendo de la casa-cuartel de la guardia civil de esta villa, y debiendo procederse á nuevo arriendo por tiempo de cuatro años, que empezarán el 24 del corriente y terminarán en el mismo día del año 1905, se anuncia al público para admitir proposiciones de locales que reúnan las condiciones higiénicas y legales para dicho objeto, y cuyo acto tendrá lugar en la Alcaldía de éste municipio el día 15 del corriente y hora de las once de su mañana; debiendo advertir que las proposiciones serán presentadas en ésta Secretaría hasta el acto de la subasta, por escrito, en papel de á peseta, y en pliego cerrado, en la forma que abajo se expresa.

Cañete de las Torres 1.º de Junio de 1901.—Francisco Torralbo.

Don Z. Z., mayor de edad, provisto de cédula personal que acompaña, expongo: que enterado del contrato que la Corporación municipal quiere realizar de casa ó local que reúna condiciones para cuartel de la guardia civil, propongo la que es de mi propiedad, situada en la calle Rastro, de esta villa, marcada con el número 13, la que cedo en arriendo por término de cuatro años que empezarán el 24 del actual y terminarán en el mismo día del año de 1905, bajo la renta anual, en letra, de pesetas....

Fecha y firma.

P R I E G O

Núm. 1394

Don José Luis Castilla Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente que se sigue en esta Alcaldía para la enagenación de fincas propias del establecimiento del Pósito de esta ciudad y á virtud de providencia dictada en este día, se saca á pública subasta la siguiente:

Una casa número 1, duplicado, en la calle Ramirez, de este poblado, formada sobre una superficie de noventa y nueve metros cuadrados, con tres pisos de alzada y patio, que linda por la derecha, entrando, con otra de don Rafael Fernández García, izquierda de don Antonio Pino Codes y espalda de doña Patrocinio Valsera Ruiz, valorada además del censo de ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, en mil setecientos cincuenta pesetas 1.750

Cuya subasta tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Junio, en estas Casas Capitulares, á las doce, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que la venta se entiende en diez plazos y nueve años, debiéndose

consignar para hacer postura el 10 por 100 del tipo fijado ó sea el importe del primer plazo.

2.ª Que los gastos de escritura y cuanto ocasione esta enagenación serán de cuenta del rematante; y

3.ª Que ha de conformarse el rematante con la titulación que obra en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Priego 25 de Mayo de 1901.—José Luis Castilla.

POZOBLANCO

Núm. 1396

Don Diego Caballero Cejudo, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitadores para la subasta de las especies de la segunda sección, ó sean arroz, garbanzos y sus harinas, trigo y sus harinas, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, los demás granos y legumbres secas y sus harinas, jabón duro y blando, carbón vegetal, idem de cok, conservas de frutas, idem de hortalizas y verduras y la sal común, se ha acordado celebrar una segunda subasta, que tendrá lugar el día 15 del próximo Junio en el salón alto de las Casas Consistoriales y hora de las diez de la mañana. Se admitirán proposiciones por la cantidad de veinte y siete mil treinta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos, á la cual ascienden las dos terceras partes del tipo señalado para la primera. Durante la primera media hora se admitirán depósitos del 5 por 100 del tipo señalado ó resguardo que acredite haberlo constituido en la caja municipal á los que pretendan tomar parte en la subasta y desde las diez y media á las once y media se admitirán proposiciones por pujas á la llana, hasta que publicada una tres veces no haya quien la mejore.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días y horas hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la celebración de la subasta.

Pozoblanco 30 de Mayo 1901.—Diego Caballero.

Núm. 1398

Don Miguel López y López, Alcalde interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que á virtud de instancia presentada por el vecino de esta villa don Antonio Gil Pozuelo, esta Alcaldía ha tenido á bien conceder á dicho señor la autorización que solicita para que durante quince días pueda usar de preparados para extinción de animales dañinos en la dehesa de su propiedad, sita en la Sierrezuela, de este término.

Lo que se hace público para general conocimiento, con el fin de que los dueños de terrenos colindantes y las personas que tengan que transitar por los caminos de referida dehesa, tomen las debidas precauciones al objeto de que no sufran perjuicios en los animales destinados á la custodia de ganadería.

Pozoblanco 27 de Mayo de 1901.—Miguel López.

SANTAELLA

Núm. 1406

Don Juan Manuel Llamas, Alcalde presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial y urbana de este término para el próximo ejercicio de 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría, por término de quince días, á contar desde la fecha, en conformidad á lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero del 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordadas.

Por último, se advierte á los contribuyentes que las reclamaciones se admitirán desde el día de hoy hasta el día 15 del actual, con la prevención de que serán declaradas extemporáneas todas aquellas que se presenten fuera del indicado periodo.

En Santaella á 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Juan Manuel Llamas.

Comandancia de Ingenieros de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 1392

El Comisario de Guerra, Interventor de fortificación de esta plaza.

Certifico: que con destino á las obras que se encuentran á cargo de la Comandancia de Ingenieros, se necesitan adquirir hasta fin de Diciembre de 1902, los materiales que á continuación se expresan, en la cantidad y precio límite que se indica:

	Pesetas.
Cal grasa de Belmez, ciento cincuenta metros cúbicos á	16
Cal viva de Córdoba, doscientos cincuenta idem á	11
Cemento Portland, cincuenta toneladas á	66
Yeso blanco y negro, mil hectolitros á	2 25
Arena de río, dos mil metros cúbicos á	2 50
Ladrillo ordinario, quinientos millares á	37 50
Teja plana, cuarenta millares á	170
Loseta fina, ochenta idem á	65
Madera de pino rojo, ochenta metros cúbicos á	146
Hierro para forja, siete toneladas á	40
Idem dulce en chapas, una idem á	50

Estos precios límites se entenderán puestos los materiales al pié de obra.

La adquisición de que se trata ha de tener lugar en pública y formal licitación, el día 20 de Junio próximo, á las diez horas del mismo, en el local de esta Comisaría en la Comandancia de Ingenieros, Sánchez Féria 2 (antes Campanas), y ante la Junta correspondiente, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales, que se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia, todos los días no feriados, desde las nueve hasta las doce.

Las proposiciones se harán precisamente en papel del sello 11.ª clase, y redactarán con sujeción al modelo

que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haberse efectuado en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del valor de cada uno de los materiales que se intente contratar, calculado por el precio límite.

Cada concurrente podrá hacer proposiciones separadamente tantas proposiciones cuantas sean las clases de aquellas que desee contratar.

Córdoba 29 de Mayo de 1901.—Alejandro P. del Villar.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de....., calle....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., del día....., y de los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económico-legales, para contratar en subasta pública varios materiales con destino á las obras que se ejecutan en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, hasta fin de Diciembre de 1902, se compromete con sujeción á dichos pliegos á efectuar la entrega al pié de las obras de los..... (unidad á que corresponda, según el anterior anuncio, expresándolo en letra), de....., (tal artículo) al precio de..... pesetas y..... céntimos, (también en letra) cada..... (unidad á que se refiere el precio límite). Se acompaña en garantía el talón de depósito prevenido y además cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1403

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 17 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, carie y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Junio de 1901.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

AÑO DE 1901

NUMERO 1332

ITINERARIO NÚM. 11

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO Ó REPRESENTANTE
4449	Los Remedios.....	Hulla.....	D. Sebastián Sánchez González	No tiene.....	Demarcación .	Los Cañajales.....	Belmez.....	Gambeta.....	C. ^a ferrocarril de M. Z. y A.
4450	San Manuel.....	Idem.....	Isidoro Ruiz García.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa del Mariscal.....	Idem.....	Cuarto de la Carne.....	Sociedad M. B. y V.
4465	La Manuela.....	Idem.....	Manuel Pérez Damián.....	D. Gonzalo Jara.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	No constan.....	»
4466	Carlota.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	Fuente del Chaparro.....	Idem.....	Idem.....	»
4467	Santa Isabel.....	Idem.....	D. Manuel Muñoz Romero.....	No tiene.....	Idem.....	Regajo de Peña Herruz.....	Idem.....	Idem.....	»
4493	Para Rita.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Vegas del Cañal.....	Idem.....	Averno y Justa.....	D. José Cantarero.
4508	San Vicente.....	Idem.....	D. José Sánchez González.....	Idem.....	Idem.....	Rodeo de las Vacas.....	Idem.....	Hiena.....	Manuel Enríquez.
4522	Las Gemelas.....	Plomo.....	José Alcántara Palacios.....	Idem.....	Idem.....	Zurriancos.....	Idem.....	Santa Bárbara (registro).....	Manuel Muñoz Romero.

Del 17 al 24 de Junio próximo y siguientes

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 25 de Mayo de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que se in necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 25 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Alfonso Florez.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caba-
llerías.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vi-
gentes.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

PADRON

de cédulas personales y hojas de-
claratorias.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impues-
tos establecidos.

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre
pagos y sueldos.

REPARTIMIENTOS

de las riquezas rústica y ur-
bana, listas cobratorias y
resúmenes, con arreglo al
nuevo modelo oficial.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales
de unidades de especies tarifadas,
á 6 céntimos ejemplar.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para
la contabilidad municipal.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los
maestros de instrucción primaria.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re-
cargos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,
Mayores, Auxiliares y de Caja.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA